ORDEN de 27 de diciembre de 1965 por la que se dispone la integración de los Maestros de la ba-rriada de Vizcaya y los Maestros rurales de Gui-púzcoa en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 169/1965, de 21 del actual, sobre reforma de la Enseñanza Primaria («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de conformidad con la disposición final primera de la misma, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Con fecha 23 de diciembre de 1965 se considerarán alta en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria todos los Maestros de barriada de Vizcaya y los Maestros rurales de Guipúzcoa, remitiéndose a la Comisión Superior de Personal en la forma establecida las correspondientes relaciones a efectos de la fljación del número de registro de personal.

2.º Por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional en cuyos respectivos procupios procterio por respectivos.

2.º Por las Delegaciones Administrativas de Educacion Nacional en cuyas respectivas provincias presten servicio los Maestros a que se refiere el número anterior, se procederá a calificar los servicios y determinar los trienios que a cada uno corresponden, observando las mismas normas que se aplicaron al Magisterio Nacional Primario y atendiendo para la determinación de servicios computables, como momento inicial, a la fecha de sus respectivos ingresos mediante concurso-oposición al desmanda an propiadad.

de sus respectivos ingresos mediante concurso-oposición al desempeño en propiedad.

3.º El importe de los trienios que, con arreglo al régimen anterior, tenían reconocidos estos Maestros, que hubieran dejado de percibir desde primero de octubre último al 23 de diciembre actual, se les acreditará en nómina especial, con la misma aplicación presupuestaria que para el resto del Magisterio Nacional. En la misma nómina, con la separación adecuada, se les acreditará el importe que corresponda a los trienlos, calculados con arreglo a la nueva retribución por los días 24 al 31 de diciembre actual, ambos inclusive.

A la nómina se acompañará una copia de la presente Orden y la certificación correspondiente a los trienlos reconocidos que se acreditan en la misma a cada interesado.

4.º A partir de uno de enero próximo, los trienlos correspondientes a estos Maestros se reconocerán y acreditarán en nómina en idénticas condiciones que al resto del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ikno. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública en Navalperal de Pinares (Avila).

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública en Navalperal de Pinares (Avila), redactado por el Arquitecto don Ricardo Antonio de Salas;
Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;
Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 115.264,75 pesetas; pluses, 9.221,17 pesetàs; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 17.289,71; importe de contrata, 141.775,63 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,5 por 100, 2.881,62 pesetas; idem íd, por dirección, 2.881,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.593,46 pesetas; al Arquitecto por fuera de residencia, 1.440,81 pesetas. Total, 151.573,14 pesetas; Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto; Considerando que dichas obras, por su coste y en armona

razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;
Considerando que dichas obras, por su coste y en armonia
con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de
Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por
el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida
concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más
ventajosa la suscrita por don Luis Salgado Novoa, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 141.000 pesetas, lo
que supone una baja en relación al importe de contrata de
775,63 pesetas,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 150.797,51 pesetas y abono con cargo el crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento que figura con los números 349.612-5.

Segundo.—Que se adjudique a don Luis Salgado Novoa por la cantidad de 141.000 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta dias, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.671,02 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata. tura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Avila.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se aprueban a «Unión Mutua de Seguros», domiciliada en Oviedo, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Unión Mutua de Seguros», domiciliada en Oviedo, en el sentido de que se le aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a obligaciones de los mutualistas y su expulsión, constitución y funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo de Administración y subrogación en derechos y acciones; manteniéndose su radio de acción provincial.

rogación en derechos y acciones; manteniendose su radio de ac-ción provincial.

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado o dispues-to sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legis-lación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departa-mento, Reglamento invocado y demás preceptos legales de apli-cación. cación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Di-Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que aprueban a «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social», Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Palma de Mallorca, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social», Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Palma de Mallorca, en el sentido de que se le aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, referentes las primeras a su personalidad jurídica, ingreso, derechos y obligaciones de los mutualistas, y las segundas, las correspondientes del citado Reglamento; manteniendose su radio de acción provincial, limitado al territorio de las islas Baleares, y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición

de Accidentes del Tranajo y Asesoria Juridica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.